Año IV.—Núm. 1170. Lúnes 26 de noviembre de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matias Mascaró.—Ibiza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 16 de noviembre de 1860.

Se abrió á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada en votacion nominal.

Se mandaron repartir 400 ejemplares de las notas preliminares y documentos relativos á los presupuestos de 1861.

Quedó sobre la mesa el dictámen concediendo autorizacion al tribunal competente para continuar los procedimientos contra el Sr. Yañez (D. Manuel).

Se anunció que el Sr. Cascajares no podia asistir á la secion por hallarse enfermo.

Acta de Villajoyosa.

El Sr. LATORRE (don Cárlos): El acta de Villajoyosa lleva los mismos trámites que la de Olot. He tratado de averiguar su paradero, y no existe ni en la secretaría ni en la comision. Desearia que la mesa me dijera dónde podré examinarla.

El Sr. secretario GOICOERROTEA: La mesa sabe solamente que esa acta se entregó á uno de los diputados de la comision; que se ha estraviado despues de haber salido de la secretaría, y que se ha pedido otra al gobierno.

El Sr. LATORRE (don Cárlos): Quisiera que la mesa tomara providencias para que esto no se repitiera; podrá venir el acta; pero, ¿y los documentos que se presentaron despues de puesto sobre la mesa el dictamen, y que obligaron á la comision á retirarlo?

El Sr. VAZQUEZ: En la primera reunion, la comision pidió el acta; en la secretaría no se encontraba. El Sr. Rivero Cidraque, á quien se le habia entregado, ha contestado que la habia vuelto á secretaría. Pero no estando allí se ha pedido al gobierno.

Sin embargo, respecto de los documentos, las personas que los habian presentado los han vuelto á reproducir, y todo el espediente completo se formará; de suerte que el estravio no ocasiona sino un simple retraso de cinco ó seis dias.

El Sr. SANZ.—Habiéndose reclamado el acta por la secretaría (yo que la tenia la devolví) la traje yo en persona, y deseo que la mesa manifieste que la devolví.

El señor secretario GOICOERROTEA.—Consta en efecto que la trajo el Sr. Sanz:

El Sr. RIVERO CIDRAQUE.—Señores, me veo obligado á hacer uso de la palabra para manifestar claramente los antecedentes de este negocio. El acta de Villajoyosa fué presentada por mí, á quien la envió el diputado electo.

Se reunió la comision de la primera legislatura; propuse su aprobacion al Congreso; y cuando estaba el dictámen sobre la mesa, se presentaron por el candidato vencido, D. Ramon Campoamor, varias reclamaciones. La comision retiró el dictámen para examinarlas. La mayor parte consintian en impresos sobre varios procesos en que habia sido envuelto D. Vicente Nogueroles, candidato vencedor. Este trajo una contrajustificacion, vindicándose y destruyendo los cargos.

Interesado yo en esta eleccion, porque en ella va envuelta la cuestion politica local de Alicante, pedí el espediente para estudiarlo, pues que sobre mí pesaba el compromiso de defender el acta. Pregunté en la secretaría y se me dijo que se la habia llevado el señor Sanz. Se le invitó para que la devolviese y la devolvió; lo tomé; hice de él un estudio detenido, y saqué una copia literal y un estracto que me sirviese en su dia para hacer la defensa del candidato vencido.

Durante la primera legislatura, fueron grandes mis esfuerzos para traer esta cuestion al terreno de dar un dictámen, y para poner coto á las habladurias que aqui y fuera de aquí se habian vertido contra D. Vicente Nogueroles: (El Sr. Castro.—Pido la palabra). No me refiero al Sr. Castro.

En el debate con motivo de la eleccion de Benisa, pronunció el mismo Sr. Castro palabras muy graves para el caso de que el Sr. Noguerolas viniese al Congreso. Esto me hacia tener mayor prisa de que llegara el dia del debate.

Rogué, pues, á varios señores de la comision estudiasen esa acta para que llegara el caso de formular el dictámen. La estudiaron los Sres. Monares y Alonso Martinez, y la devolvieron; y por entonces se concluyeron las sesiones, teniendo todos la conviccion de que habia cesado la primera legislatura. Pasaron cinco meses, y en la segunda legislatura la comision trató de repartirse las actas pendientes. Yo manifesté que tenia un acta en mi poder, que era la de Morella. Se repartieron las actas graves, y á los tres ó cuatro dias vino á mi casa un dependiente de la secretaría á buscar el acta de Morella; se la dí; volvió luego por el acta de Villajoyosa, y manifesté que no la tenia, que habia sacado copia de ella, y no la necesitaba ya; si se hubiera necesitado firmar el dictámen, habria pedido el acta para poner mi firma; pero no habiendo dictámen no la necesitaba y la habia devuelto.

Se me dijo que en la secretaría habia un apunte en el cual figuraba mi nombre al lado del acta. Vine á ver el apunte, y no es referente ni al movimiento de las actas en la primera legislatura, ni á aquella comision. Es una nota formada en la segunda legislatura, y se refiere al movimiento que en ella han tenido las actas. Júzguese cómo puede decirse que en esa nota consta que yo tenia el acta en mi poder.

Yo creo que el estravío de esta acta es hijo de una equivocacion lamentable, debida solo á la casualidad. Creo que siguiéndose de una manera irregular, aunque hace honor á la confianza de la secretaría, la práctica de no exijir recibo ó garantia de las actas, esta acta, sin culpa de nadie, se ha estraviado.

Pero quede sentado que no consta en la secretaría, que el acta quedase en mi poder en la segunda legislatura; que no he tenido esa acta desde que saqué la copia, y que no la necesitaba tampoco.

Estas esplicaciones debia al Congreso.

El Sr. CASTRO: Asistia yo á esta discusion con la indiferencia con que habia de ver el asunto desde el momento en que se dijo que los interesados en los documentos estraviados los reproducian todos; pero me ha movido á tomar la palabra una mal sonante que pronunció el Sr. Rivero Cidraque.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: No ha sido dirigida á V. S.

El Sr. CASTRO: Dirigiérase á quien quisiese. Aquí no se dicen habladurías.

El Sr. PRESIDENTE: El presidente es el único que puede corregir á los señores diputados, si incurren en falta.

El Sr. CASTRO: Pero como V. S. no la ha corregido.....

El Sr. PRESIDENTE: Entonces debia ser al presidente á quien V. S. se dirigiese.

El Sr. CASTRO: Yo he manifestado á la comision que no diria nada sobre el acta; pero que me proponia atacar la aptitud personal del elegido, y que rogaba á la comision no me pusiese en el caso de atacer á un ausente; esto es lo que he dicho en esta cuestion.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Al pronunciar la palabra habladurías, no me he referido al señor Castro, y he debido añadir que tampoco á lo que se ha hablado en esta recinto.

El Sr. LATORRE (Don Carlos): He sacado en limpio dos cosas.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamente no le permite á V. S. sacar ninguna.

El Sr. LATORRE (D. Cárlos): Estoy en mi derecho: he sacado en limpio dos cosas: primera, que se ha perdido el acta, y no sabemos si es la comision ó la mesa quien tiene la culpa; y segunda, que vendrá dentro de breves dias. Lo celebraré.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no ha tenido esa acta, y mal puede ser culpada de ese estravío.

Incidentes de las actas de Olot.

El Sr. CAMPRODON: Al tratarse el otro dia de las actas de Olot estaba yo ausente. Juzgue el congreso cual seria mi asombro al leer en el *Diario de las Sesiones* palabras tan duras como estas que voy á leer:

Se leyó el art. 39 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Segun este articulo, hay que preguntar si se concede la palabra al señor Camprodon.

Hecha la pregunta, se acordó afirmativamente.

El Sr. CAMPRODON: Yo, creyendo que se trataba del acta de Olot, declaré que no conocia á ningun elector de ese distrito. Pero cual seria mi asombro al leer que el señor Ameller entró en apreciaciones de la gravedad de las que van á oir los señores diputados:

«¿Qué servicios prestan al país diputados que se convierten en agentes de empleos?....» decia el señor Ameller. Y luego: «Yo no sé, señores, que interés puede haber en sacar empleos para personas que no se conocen, etc.....»

Saben los señores diputados que entre las formas que puede abortar la calumnia, la peor es la reticencia, porque se lanza el dardo sin que aparezca el calumniado. Yo seria indigno de sentarme en este sitio, si no pidiera esplicaciones al señor Ameller sobre las frases que veo estampadas en el *Diario*.

El Sr. AMELLER: No tienen esas palabras interpretaciones de calumnia. Preguntaba: ¿qué gana la provincia con que haya diputados que agencien empleos? ¿Es cierto que el señor Camprodon ha agenciado empleos en la provincia de Gerona? Sí, señores. Hay en la provincia de Gerona personas apreciables, que por sus méritos solos no habrian adquirido los destinos, á no ser por el favor del señor Camprodon, que los ha llevado las credenciales; y siento que no esté aquí el señor ministro de Gracia y Justicia, porque se aclararia una cosa, y es que S. S. ha pedido hasta canonicatos.

El Sr. CAMPRODON: Pido que se escriban esas palabras.

El Sr. GASSET Y ARTIME: Pido que se lea el art. 145 del reglamento.

Se leyó, y dice que cuando se profieran palabras ofensivas se podrán escribir, y se invitará á su autor á esplicarlas, y si la esplicacion no es satisfactoria, el Congreso deliberará sobre este incidente en la misma sesion.

El Sr. CAMPRODON: Pido que se escriban las palabras y se delibere sobre esto.

El Sr. AMELLER: Dos palabras por ver si logro restablecer la calma que no he querido turbar. El señor Camprodon no niega que ha llevado las credenciales. No tengo inconveniente en decir que su señoría las ha llevado con buena intencion y no de mala manera: lo creo así.

El Sr. CAMPRODON: Lo que me ha afectado es el llamarme agente.

El Sr. AMALLER: No he querido ofender á S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

La indemnizacion marroquí.

El Sr. VALERO Y SOTO: Pido que se lea el articulo 161 del reglamento (se leyó). Voy, en virtud del derecho que me da este articulo, á dirigir una pregunta al gobierno. Desearia que el señor ministro interino de Estado nos dijese qué hay respecto del cumplimiento del tratado de paz últimamente celebrado con Marruecos. Es notorio que algunas de sus cláusulas no se cumplen....

El Sr. PRESIDENTE: Ya está enunciado el objeto de la pregunta.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si S. S. no me permite esplicarme, yo no me puedo espresar de una vez. Mi pregunta tiene tres ó cuatro puntos, y necesito indicarlos. Si el Congreso no me consiente que hable, me sentaré.

El Sr. PRESIDENTE: Limítese V. S. meramente á la pregunta.

El Sr. VALERO Y SOTO: Decia que algunas cláusulas de ese tratado no se cumple; que varios plazos de la indemnizacion han trascurrido y no se han pagado, y que al hablar sobre este asunto ligerisimamente con motivo de la interpelacion hecha al gobierno en el Senado, en las palabras pronunciadas por el señor presidente del consejo de ministros, contestando al señor senador interpelante, he encontrado fundamento para hacer mi pregunta porque aquella contestacion no podia satisfacer bastante.

Deseo, pues, saber: 1.° Qué cantidad ha percibido el Tesoro por las sumas que debia entregar el gobierno de Marruecos.

2.° Supuesto que han trascurido varios plazos y no se han satisfecho las cantidades estipuladas, que disposiciones ha adoptado el gobierno para exijir su cumplimiento, qué comunicaciones han mediado con los marroquíes para hacer efectivo esos plazos.

3.° A qué puntos se refieren las peticiones hechas por la embajada marroquí que ha venido á Madrid, para la modificacion del tratado; y si alguna potencia estranjera se ha interesado en que se conceda esa modificacion.

4.° Si el gobierno se considera autorizado para hacer por si la modificacion en un tratado ajustado y ratificado por él, del que ha dado cuenta á las Córtes, y que está por lo mismo perfecccionado y es una ley del reino.

5.° Si habrá inconveniente en que el gobierno remita al congreso las comunicaciones que hayan mediado entre el gobierno y Marruecos para el cumplimiento de las condiciones del tratado; los despachos que se hayan cruzado entre la embajada marroquí y el ministerio, sobre modificacion del mismo tratado, las notas de otras potencias, si las hay, relativas á este asunto.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No ha habido nota de ninguna potencia estranjera interviniendo de modo alguno en las cuestiones la mediacion de ninguna potencia.

Hoy no existe mas tratado de paz con Marruecos que el firmado en abril último. El gobierno no está, pues, todavía en el caso de pensar si la modificacion, en caso de que se hiciera, necesitaria ó no el concurso de las Córtes.

Segun el tratado Marruecos debia entregarnos 400 millones de indemnizacion. Ha entregado el primero, y antes de cumplirse al segundo vino la embajada, no á negarse el cumplimiento del tratado, sino á que se le diese mayor tiempo para el pago de los plazos, vista la imposibilidad material de satisfacerlos á su vencimiento. Sobre esto se han seguido algunas negociaciones por nuestro enviado en Tánger y el gobierno marroquí, el cual insistia en la dificultad material de hacer la entrega en poco tiempo.

Las negociaciones han llegado al punto de

marcarse la cantidad de 250 millones en efectivo, para lo cual el sultan negocia un empréstito en Lóndres. Al mismo tiempo se comprometió á poner en Mogador 2 millones de duros: esos millones llegaron; pero sí se sublevaron las kábilas entre Marruecos y Mogador, y no ha llegado mas.

El gobierno español ha exigido, y el gobierno marroquí ha aceptado la indemnizacion del 2 por 100 por el retraso, y ademas el esceso de gastos que ocasione la ocupacion de Tetuan. Ir mas allá seria falta de generosidad, y nosotros creemos ser intérpretes de los sentimientos de la nacion, dando á los maroquies el tiempo material de cumplir sus compromisos, sobre todo cuando han demostrado la buena fé y voluntad con que quieren cumplirlos.

El Sr. VALERO Y SOTO: Pido la palabra para rectificar. Dos cosas ha dicho el señor presidente del consejo.

El Sr. PRESIDENTE: No tiene V. S. derecho á rectificar ni hablar.

El Sr. VALERO Y SOTO: Haré una interpelacion ó una proposicion. Ruego, sin embargo, á la mesa se sirva leer el artículo que trata de rectificaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Primero ruego á V. S. guarde silencio, y luego le diré que en las preguntas el reglamento no permite sino indicar su objeto, y añade que despues de contestado tiene derecho á hacer una interpelacion, lo cual quiere decir que queda terminado el incidente relativo á la pregunta.

El Sr. VALERO Y SOTO: Está bien que yo no pueda replicar; ¿pero no he de poder rectificar? Que se lea el art. 128 del reglamento. (Se leyó.)

El Sr. VALERO Y SOTO: Creo que el señor presidente del consejo ha omitido decir si tiene ó no inconveniente en remitir las comunicaciones que han mediedo en Tánger y en Madrid sobre el asunto.

Por lo demas, la verdad es que han pasado los plazos sin satisfacerse; y como los plazos forman parte del tratado es evidente que el gobierno, acordando mayores plazos, estaba en el caso de pensar que este asunto correspondia á las Córtes.

El párrafo 4.° del art. 45 de la Constitucion dice.....

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es rectificar, señor diputado.

El Sr. VALERO Y SOTO: Usaré de mi derecho haciendo una interpelacion ó proposicion.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: La negociacion no está terminada, y por lo mismo no se pueden traer aquí los documentos. Los traeré en su dia. Yo me alegraré que su S. S. presente la proposicion, y que recaiga una votacion para ver si el gobierno ha interpretado los sentimientos de esta nacion magnánima al que no querer ahogar á un país que está haciendo los mayores esfuerzos para cumplir todos sus compromisos.

ORDEN DEL DIA.

Eleccion de cuarto vicepresidente.

Procediéndose á esta votacion, resultaron haber obtenido: el señor duque de Villahermosa 71 votos; el señor Bernar 68: el señor Garcia Lomas 1; el señor Lafuente 1, y el señor Ferreira 1. Siendo el número de votantes 142, y su mitad mas uno 72, no resultó eleccion y se procedió á una segunda entre los señores duque de Villahermosa y Bernar, resultando elegido el primero por 83 votos, contra 76 que obtuvo el segundo.

Actas de Olot.

Continuando esta discusion dijo

El Sr. AMELLER: Señores, el otro dia cuando rectifiqué las palabras del señor ministro de la gobernacion, deje de tocar un hecho al que S. S. habia dado mucha importancia y tal se creeria esto un olvido. No fué tal; la causa de mi silencio fué el querer limitar al señor ministro de la gobernacion, que habia tardado 24 horas en contestar al cargo que yo le hice.

Ahora tengo yo aqui los documentos relativos al acta de Olot en 1857, y el congreso podrá ver por medio de la lectura de algunos de ellos que pediré á la mesa, que tambien hubo alli algo de eso que su señoria llamaba «cubiletes y escamoteos. En estas elecciones, el señor Romá tenia solo tres votos de mayoria, que al señor ministro le parecieron muchos segun dijo aquí, y de estos tres votos habia que tener en cuenta que uno de los electores, habia muerto, y los otros dos manifestaron que no habian votado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): señor Ameller, no puedo permitir á V. S. que ocupe la atencion del congreso con hechos que son pertinentes á la cuestion que hoy se discute, que son las actas de Olot en las presentes elecciones.

El Sr. AMELLER: Señor presidente, V. S. habrá de considerar que estoy rectificando un hecho que el otro dia ha quedado algo desfigurado por el señor ministro.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): V. S. ha visto la tolerancia que se ha tenido con S. S. en las sesiones anteriores. Hoy no puede la mesa permitir que se traten aqui hechos que son completamente estraños á la cuestion.

El Sr. AMELLER: Ese hecho es pertinente al asunto de que se trata, y yo no puedo menos de ocuparme de él; porque de resultar exacto ó inexacto lo manifiestado aqui por el señor ministro, puede variar el éxito de la votacion que ha de tener lugar sobre el acta que yo he traido.

El Sr. MONARES: Pues yo no puedo permitir que S. S. hable de eso.

El Sr. AMELLER: Pues en ese caso renuncio la palabra.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Renucio la palabra.

Leido de nuevo el dictámen, se puso á votacion, y siendo esta nominal, á peticion de varios señores diputados, se aprobó el dictámen por 82 votos contra 32.

Acto seguido se admitió y proclamó diputado al señor Ventós.

Se aprobaron sin discusion los dictámenes de la dis cusion de actas; proponiendo la aprobacion de las de Felanich y Posadas, y admitiendo como diputados á los Srs. Uhagon y García Torres.

Igualmente se aprobaron los dictamenes de la comision relativos á los casos de releccion de los señores vizconde del Ponton y conde de Lérida.

Juró y tomó asiento el señor Uhagon.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): No habiendo número de señores diputados, se levanta la sesion. En la de mañana se discutirán los asuntos pendientes.

Eran las cinco y media.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 19.

El 6 regresaron á Ceuta de Tánger, para donde salieron el dia 4, en el vapor «América», el coronel de ingenieros don Juan Tello y el comandante don Ladislao Sanchez Soto, ayudante del general Gomez, que iba en representacion de dicho señor.

El coronel Tello es el gefe comisionado para arreglar definitivamente la demarcacion de límites, juntamente con el comandante militar de Ceuta. El cónsul español en Tánger recibió con su acostumbrada amabilidad á dichos señores, y el dia siguiente de su llegada les acompañó á la Alcazaba, en donde vive Muley-el-Abbas, hace mes y medio.

El califa hizo muy buena acogida á los dos jefes españoles, y la entrevista duró cerca de un hora. Muley-el-Abbas, despues de protestar de sus simpatias en favor de España y de manifestar sus buenos deseos de que todo termine bien, quedó en nombrar á los comisionados marroquies, quienes dijo pasarian á verse con los españoles, y asi lo verificaron en efecto el dia 6, á las dos de la tarde, llegando á Tánger por tierra. Los moros nombrados son Sidi-Mohammed-Ben Abd-Efim, hermano del bajá de Tánger; el mismo que anduvo en todas las negociaciones de paz, y Hache- Muhammed-Bas-Dahman, jefe de la artilleria que guarnece la Alcazaba de Tánger, cuya fuerza costa de unos 100 hombres.

—Anteayer tarde llegó por el camino de Castilla al parador de Sierra, inmediato al puente de Segovia, la máquina locomotora para los caminos ordinarios que, segun dijimos, habia salido de Valladolid hace pocos dias. En su mecanismo es muy parecida á las que se emplean para los ferro-carriles; las ruedas son de gran tamaño, marcha con velocidad, y tiene fuerza suficiente para arrastrar un crecido número de carruajes con su respectivo cargamento.

—Una carta de Tetuan habla en los siguientes terminos de los castigos que impone el general marroquí Uda á sus correligionarios: «Sabido es que este personaje tiene su campamento al lado del arco, y allí mismo administra la justicia. Se sienta en la puerta de la de la tienda de campaña, rodeado por lo general de jefes ú oficiales españoles, y allí recibe á los culpables que son conducidos por sus soldados. Cuando llega uno, se arrodilla, espone su queja ó su defensa, y sentencia en el acta, cumpliéndose desde luego su mandato. Si el reo ha sido presentado por la Guardia vivil, el castigo se ha de verificar en presencia de los jefes de la misma.

El antedicho fué capturado por la Guardia. Reunidos los jefes, se presentó el culpable á implorar la clemencia del jefe marroquí. Este lo miró como se mira á un venenoso reptil, y dictó su sentencia. Al momento fue arrojado al suelo por los moros de rey, entre cuatro le sujetaron los brazos y piernas, y otros dos con fuertes cuerdas dobladas le aplicaron la friolera de dos mil azotes. Los gritos del desgraciado no conmovian á sus verdugos. Concluidos los azotes, se le cortó la mano derecha aplicandole en la herida brea derretida. El infeliz perdió el conocimiento, y con una argolla al cuello fué arrojado á la barraca que le sirve de carcel. Al indicarle al general Uda el estado en que habia quedado, nos contestó por medio de su interprete: «Dejadlo morir, y tendremos un bandido menos que combatir; ese no es digno de vivir entre gentes.» Ayer, el 8, tambien fué azotado un renegado; su serenidad fué grande y se conocia no haber sido la vez primera, pero, sin embargo, no dejaria de conocer la diferencia de las leyes á que se ha sometido por su voluntad, y las que abandonó por la misma.»

—Asegura una correspondencia de Turin que el general Lamoricière ha hecho una visita á Gaeta donde ha examinado las obras de defensa y dado consejos á los generales y al rey.

—En la provincia de Cádiz se ha descubierto, segun carta de aquella ciudad, un escandaloso fraude hecho á la Hacienda pública en el ramo de papel sellado. En una visita girada á las escribanías de los inmediatos pueblos de Medina y Alcalá, con el objeto de averiguar si aquellos notarios habian invertido en los instrumentos públicos el *papel* que las leyes determinan, se ha encontrado que la Hacienda ha dejado de percibir en la renta de papel sellado, la enorme suma de *un millon trescientos ochenta y dos mil reales*, empezándose en el momento á instruir la correspondiente sumaria sobre tan grave asunto.

Por lo que va sin firma,
P. J. GELABERT Y POL.

Palma.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTOS FACUNDO Y PRIMITIVO, MARTIRES.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 57 ms.
Pónese.... á las ... 4 » 38 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 47 ms. 43 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Vigilancia.—Circular.—En real órden de 13 de setiembre del año próximo pasado se remitió por el Ministerio de la Gobernacion á este gobierno el reglamento de la propia fecha aprobado por S. M. (q. D. g.) para la formacion de la matrícula general del vecindario, cuyo contenido es el siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 4.°

REGLAMENTO

para la formacion de la matrícula general del vecindario en las capitales de provincia.

Artículo 1.° En las capitales de provincia se formará la matrícula general del vecindario comprendiendo en ella á los estrangeros con distincion de residentes y transeuntes segun lo dispuesto en el real decreto de 17 de noviembre de 1852.

Art. 2.° Con este objeto se distribuirá á cada vecino una hoja impresa (segun el modelo *A*) para que bajo su firma y responsabilidad anote todos los individuos que viven en su compañía, espresando en la casilla de observaciones la calidad de cada una de las personas que se comprendan en la hoja, estoes, si son cabezas de familia, hijos, esposas ó parientes de aquellos, criados, forasteros ó estrangeros domiciliados ó transeuntes.

Art. 3.° De estas hojas, que se recogerán en un breve plazo, estraerán los comisarios de vigilancia los datos necesarios para la formacion de los padrones y registros que se dirán.

Art 4.° Para cada uno de los españoles domiciliados en la capital, cabezas de familia, se estenderá un padron de vecindad, comprendiendo en él á su esposa, hijos y menores de 25 años que estuvieren á su cargo (Modelo *B.*) Este padron no comprenderá á los criades de servicio.

Art. 5.° Los mayores de 25 años que estuvieren á cargo ó en compañía de otra persona que no sea su padre ó su madre, tendrán padron separado. (Modelo *B.*)

Art. 6.° Las mugeres casadas que no habitaren con sus maridos, tendrán tambien padron separado sin que esto produzca efecto alguno legal; pues no tiene otro carácter que el de documento de Vigilancia. (Modelo B.)

Art. 7.° Los estrangeros domiciliados en la Capital serán empadronados del mismo modo que los españoles. (Modelo C.)

Art. 8° Los padrones de los españoles y estrangeros domiciliados permanecerán en la comisaría respectiva, y en los cambios de domicilio se entregarán á los interesados, despues de anotar la salida para que los trasladen adonde corresponda.

Las cédulas de vecindad se espedirán con referencia al padron.

Art. 9.° Todos los que hayan de permanecer en la capital mas de diez dias, inclusos los eclesiásticos, aforados de guerra y estrangeros, serán tambien empadronados (Modelos B. y C.) Con este objeto se presentarán ó darán aviso dentro del termino de 48 horas al comisario del distrito, cuartel ó barrio en que se alojen.

Se estenderán dos padrones, de los cuales el uno se conservará en la comisaria y el otro se entregará al interesado.

Este deberá presentarle en las oficinas de vigilancia cuando mude de habitacion y devolverlo cuando se ausente.

Art. 10. A los sirvientes de ambos sexos se les facilitará un duplicado de su padron al inscribirse en el registro respectivo, que conservarán en su poder y presentarán en las comisarías en los casos que se dirán. (Modelo D.)

Art. 11. Los cabezas de familia ó de establecimiento darán parte dentro del término de 24 horas de la llegada á su casa de cualquier persona, y cuidarán de que en los dos dias siguientes se empadronen si llegando de fuera de la capital se encontrase en el caso previsto en el art. 9.°

En el mismo término de 24 horas darán conocimiento al comisario del distrito, barrio ó cuartel de la salida de su casa de cualquier persona, bien sea para ausentarse de la capital ó bien para mudar de habitacion dentro de la misma.

Art. 12. Cuando el establecimiento sea posada, fonda ó casa de huéspedes, deberán sus dueños ó encargados no omitir el parte diario á que estan obligados, segun lo dispuesto en la órden de 17 de noviembre de 1858 aun cuando no hubiere habido entrada ni salida de personas en aquellos. Los empleados de vigilancia cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que en dichos establecimientos se lleve el registro que determina la misma real órden, y cuya primera hoja autorizada por el comisario respectivo, debe espresar el objeto del mismo registro y el número de folios que contiene.

Art. 13. Los propietarios ó administradores de casas no podrán alquilar habitaciones á personas que no les presenten su cédula de vecindad y estarán obligados á dar parte al comisario de vigilancia dentro el término de 24 horas despues de formalizado el contrato de arriendo. En igual plazo deben poner en conocimiento del mismo comisario la salida de sus inquilinos.

Art. 14. Si las personas comprendidas en los partes de los cabezas de familia y de los establecimientos públicos ó en los que den los propietarios ó administradores de casas, no se presentasen á recoger sus padrones en los casos en que deben ejecutarlo, se pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia para que resuelva lo conveniente.

Art. 15. Los criados de servicio entregarán su cédula de vecindad al tiempo de recibir el duplicado de su padron, quedando aquella depositada en la oficina del comisario.

Art. 16. Nadie podrá recibir en su casa para su servicio, ni á título de hospedage á los sirvientes que no presenten el duplicado de su padron, en el que consten anotados y firmados por los respectivos comisarios todos

los cambios de domicilio de los interesados.

Art. 17. Los criados de servicio tendrán obligacion de presentar personalmente su padron dentro del término de 24 horas siempre que varien de amo ó queden desacomodados al comisario del barrio, cuartel ó distrito y al de aquel á que se trasladen si dejan el que ántes habitaban.

Art. 18. El Comisario de la demarcacion de donde sale el sirviente hará las debidas anotaciones y remitirá el padron principal, la cédula de vecindad del interesado y las noticias que se dirán, á la oficina correspondiente; pero nunca por conducto de la persona á quien se refieren.

Art. 19. Si trascurridas 24 horas despues de variar de amos ó de quedar desacomodados, no se presentasen los sirvientes á los respectivos comisarios con el fin de cumplir las obligaciones que se les imponen en este reglamento, se procederá desde luego á averiguar su paradero, y una vez encontrados, se les impondrá por el gobernador de la provincia la correccion que corresponda.

Art. 20. El criado que quiera dejar el servicio doméstico ó pasar á otra poblacion recibirá la cédula de vecindad que tenia depositada, y entregará el duplicado de su padron á fin de que se archive. Con este objeto se renovarán en tiempo oportuno las cédulas de vecindad de los sirvientes.

Art. 21. En cada comisaría de vigilancia se llevará un registro del empadronamiento general por barrios de todas las personas residentes en el distrito de cualquier clase, edad estado y condicion que sean (modelo *E.*)

Las hojas del modelo *A*, los partes que reciban los comisarios, los padrones en que se anoten los cambios de domicilio y las noticias que semanalmente deben facilitar los curas párrocos, de los casamientos, nacimientos y defunciones, servirán para formar por órden alfabético de apellidos este registro y algunos de los que se espresarán, como tambien para llevar la alta y baja correspondiente.

Art. 22. Se llevará tambien en las comisarías el registro de estrangeros residentes ó domiciliados y de estranjeros transeuntes, dividido en dos secciones con arreglo á los (modelos *F. G.*)

Art. 23. Habrá en ellas igualmente un registro de aforados de guerra y marina que se sujetará al modelo *H.* y en el que se inscribirán todas las personas que disfruten uno ú otro fuero, sin perjuicio de haberlo sido en el empadronamiento general.

Art. 24. Todos los ordenados *in sacris* serán inscriptos en un registro especial, sin perjuicio de haberlo sido en el empadronamiento general (Modelo I.)

Art. 25. El registro de sirvientes de ambos sexos que tambien deberá llevarse en las comisarías se dividirá en dos secciones. En la 1.ª (Modelo J.) serán inscriptos todos los sirvientes de ambos sexos sin perjuicio de haberlo sido en el de empadronamiento general.

En la 2.ª seccion (modelo sin letra) y en su márgen se inscribirá el nombre, apellido y naturaleza del sirviente, espresando en qué folio del otro registro se ha inscripto, y dentro del libro se escribirá la historia del interesado con todos los informes que se hayan obtenido. Al efecto se dejará un espacio prudencialmente calculado de un nombre á otro.

Al formar el registro de la seccion 2.ª pedirán los comisarios informes reservados del interesado que se ampliarán con cuanta frecuencia sea posible.

Cuando un sirviente pase á otra demarcacion ó distrito remitirá el comisario una nota de sus antecedentes á aquel á quien corresponda para que pueda trascribirlo á su registro respectivo.

Todo lo que conste en este registro es de naturaleza reservada; pero los comisarios podrán dar informe, segun lo que de él resulte verbalmente y con el carácter tambien de reservado, á los vecinos que los pidieren y por su posicion y circunstancias no puedan abusar de esta confianza.

Art. 26. Inmediatamente que esten concluidos los registros de estranjeros, pasarán los comisarios de vigilancia copias de ellos á los gobernadores de provincia para que confronten y rectifiquen los registros de que habla el art. 9.º del real decreto de 17 de noviembre de 1852. De todas las variaciones que ocurran en la condicion de los estranjeros, asi como de la llegada y salida de estos, se dará conocimiento á dichos gobernadores para los efectos que correspondan.

Art. 27. Los gobernadores de las provincias tomarán las medidas que juzguen convenientes para que en los registros de estranjeros que deben llevarse en sus secretarias consten no solo los que existen en la capital, sino cuantos se encuentren en todos los pueblos del territorio que les está confiado con la debida distincion de domiciliados y transeuntes.

Art. 28. Tanto en las comisarías de vigilancia como en los gobiernos de provincia, se llevará un registro especial de emigrados políticos segun lo dispuesto en las reales órdenes de 28 de julio de 1857 y 12 de junio de 1858.

Art. 29. Mientras subsistan los celadores de vigilancia en las capitales de provincia, desempeñarán en los barrios que el gobernador designe, las obligaciones que se imponen en este reglamento á los comisarios bajo la inspeccion de estos funcionarios.

Art. 30. Los gobernadores harán entender al público que aquellos que infrinjan las disposiciones que contiene este reglamento, incurrirán en las penas que determina el Código penal, las cuales se harán efectivas gubernativamente, cuando sean pecuniarias con arreglo á la disposicion 2.ª del real decreto de 18 de mayo de 1853 sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pueda haber lugar si la omision ó infraccion ocasionare la fuga de algun delincuente, contribuyere á hacer ineficaz la accion de la justicia, ó diere lugar á la perpetracion de algun delito.

Art. 31. Los gobernadores darán cuenta al ministerio de la Gobernacion de hallarse terminado el empadronamiento en el término preciso de un mes contado desde el dia en que reciban las hojas para la formacion del empadronamiento. Madrid 13 de setiembre de 1859. —Posada Herrera.»

Como para llevar á cabo en esta provincia las prescripciones del preinserto reglamento era preciso averiguar ántes el número de ejemplares de cada uno de los documentos necesarios á la capital á tenor de lo ordenado por el gobierno de S. M. para que por el mismo pudieran remitirse, como lo ha verificado, este gobierno desde luego dispuso que por el ramo de vigilancia de la capital se procediese á la formacion de la matrícula general del vecindario, pasando préviamente nota de las manzanas que comprende cada uno de los cuatro barrios en que se halla dividida.

Obtenido ya este dato en los términos que á continuacion se espresa, he resuelto se ejecute sin mas tardanza tan interesante servicio, encargando su puntual cumplimiento al comisario y celadores del espresado ramo en la parte que á cada uno compete, y en el concepto de que los cuatro barrios que comprende la nota citada se hallan á cargo respectivamente, esto es; el barrio primero al de don José Muñoz que vive casa número cuatro, piso primero de la manzana número doce calle de la *Cuartera*; de don Félix Bustillos el barrio segundo casa número cuarenta y cinco, manzana seis, calle de *Zavellá*; don Agustin Larrea el barrio tercero calle del *Vino*, casa número diez y siete, piso primero, manzana doscientos; don Juan Barceló el barrio cuarto, calle de los *Fideos*, casa número cinco manzana segunda.

En su co:s cuencia y siendo la matrícula general la mejor garantía para los honrados y pacíficos habitantes y por consiguiente ser estos los mas interesados en que se observe escrupulosamente en razon de que por este medio se ponen á cubierto sus intereses, toda vez que se darán á conocer con facilidad las personas de mal vivir y se evitará la ocasion de poder atentar contra aquellos ó molestar por otros medios el sosiego público; espero se prestarán gustosos á la instalacion de este nuevo servicio; en la inteligencia de que los que falten á los deberes que les impone el reglamento, serán castigados con arreglo al código penal sin consideracion de ninguna especie. Palma 20 de noviembre de 1860.—José Fernandez del Cueto.

NOTA QUE SE CITA.

Barrio 1.º

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62.

Barrio 2.º

63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113.

Barrio 3.º

141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 115, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231.

Barrio 4.º

114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 232, 233, 234, 235, y 236.

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

Anuncio.—Debiendo procederse al arriendo por todo el año de 1861 de las yerbas que se crian en los fosos y esplanadas de las fortificaciones de esta plaza, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate que habrá de tener lugar con dicho objeto en este gobierno militar, el dia 30 del mes actual á las once en punto de su mañana, para cuyo fin se hallarán de manifiesto desde hoy en la secretaria del mismo los pliegos de condiciones. Palma 25 de noviembre de 1860.—D. O. de S. E.—El comandante secretario, Ricardo Dominguez.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el coronel graduado primer comandante del regimiento infanteria de Gerona, don Antonio Baylon.

Parada: Gerona.

Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

Don Francisco de Madrid Dávila, juez de primera instancia de Palma del distrito de la Lonja.

Quien quiere hacer postura á una pieza de tierra huerto denominado *can Gancho*, con una casa vulgo *porcho*, en ella construida con el derecho de sacar agua de dicho pozo y llamado el campo de *can Gancho*, situada en la villa de Sóller, propia de Catalina Caparó, cuya finca está justipreciada en 1,600 libras mallorquinas, y confina con tierra huerto de Antonia Arbona, y con tierra de María Arbona, con tierra huerto de José Pizá, con tierra huerto de Antonio Caparó, con tierra viña de Magdalena Coll, con tierra viña de Pedro Antonio Pizá, con tierra huerto de los herederos de don Rafael Bernad presbítero, que de órden del señor juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja, se saca á pública subasta por término de 20 dias, para con su valor hacer pago á don José Amengual en cantidad de 600 libras é intereses que le resulta ser en deber acuda á los estrados de este juzgado el dia 18 de diciembre próximo á las doce de su mañana. Palma 22 de noviembre de 1860.—Francisco de Madrid Dávila.—Antemí.—Pedro Antonio Tomás.

ESTADO *de los muertos y nacidos en la pasada quincena en Palma, desde el domingo dia 11 hasta el sábado 24, ambos inclusive, con espresion de sus respectivas parroquias.*

	MUERTOS.									NACIDOS.	
	Casados.	Viudos.	Solteros.	Niños	Abortos.	Casadas.	Viudas.	Solteras.	Niñas	Varones	Hembras.
La Catedral	1	»	1	»	»	»	1	»	»	6	7
Parroquia de Santa Eulalia.	1	1	2	7	»	»	»	1	2	6	7
Idem de Santa Cruz	1	»	1	2	»	1	2	»	1	5	3
Idem de San Jaime	2	»	1	2	»	1	»	»	»	2	3
Idem de San Miguel	1	1	1	2	»	»	1	1	2	4	3
Idem de San Nicolás	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	1
Hospital general	1	1	2	»	»	»	2	1	»	»	»
Idem militar	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
San Magin: arrabal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Total	7	3	9	15	»	2	6	3	5	27	26

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 24.

De Ibiza en un dia javeque San Juan, de 31 toneladas, pat. Manuel Torres, con 3 mar., 6 pasageros, sal y efectos.

De Alicante en 2 dias laud Magdalena, de 47 toneladas. pat. Martin Ignacio Iglesia, con 5 marineros, un pasagero, trigo é idem.

De Elseneur en 42 dias bergantin Yosta, de 319 toneladas, cap. S. O. Cock, con 10 marineros y tablones.

De Alicante en 19 horas vapor de guerra español Liniers, al mando del teniente don Calisto de Heras, con 84 individuos de tripulacion.

Dia 25.

De Barcelona en 13 horas vapor Rey don Jaime II, de 332 ton., cap. don Miguel Morey, con 25 mar., 67 pasag., balija y efectos.

De Aguilas en 2 dias laud Cármen, de 49 toneladas, pat. Juan Bautista Jofre, con 6 mar., barrilia é idem.

De Girgenti en 12 dias idem Cármen, de 59 toneladas, pat. Jaime Vidal, con 8 mar. y almendron.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 23.

Para Málaga laud San José, de 30 ton., patron Guillermo Pujol, con 5 mar. y lastre.

Para Alicante idem San Antonio, de 20 toneladas. pat. Mateo Esteva, con 5 marineros, leña y efectos.

Para Tortosa idem Pepita, de 39 ton., pat. Tomas Salamó, con 5 mar. y efectos.

Para Canarias palacra goleta Aurora, de 98 toneladas. pat. Francisco Oliver, con 9 mar., 3 pasageros y lastre.

Para Benicarló laud Jóven Rafaela, de 27 toneladas, pat. Domingo Roca, con 5 marineros, lastre y efectos.

TEATRO

DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

5.ª QUINCENA. FUNCION 7.ª ESTRAORDINARIA

PARA MAÑANA MARTES,

en la que toma parte la célebre compañía de los aplaudidos

NIÑOS FLORENTINOS,

bajo la direccion de D. José Soldaini, *y de la maestra de baile y directora la* señorita Argira Soldaini.

1.º Sinfonía.

2.º La compañía dramática española pondrá en escena la linda comedia en 3 actos y en verso, nueva en este teatro, titulada:

TRAMPAS INOCENTES,

dirigida por el primer actor D. Jorge Pardiñas, al que acompañan las partes principales de la compañía.

3.º Los niños Florentinos repetirán la graciosa y aplaudida tonadilla española titulada:

El sacristan y la viuda.

4.º La referida compañía de *niños* repetirá el celebrado baile en 3 actos titulado:

EL NOVIO BURLADO

ó sea

La venganza de la mágica Armida,

en el que tantos aplausos obtiene la pareja Flori-Lupo y todos los demas individuos del cuerpo de baile.

Entrada general 5 rs. Al Paraiso 3 rs.

A las 7.

NOTA. Debiendo ausentarse muy pronto la compañía, se apresuran los ensayos del gran baile de espectáculo, en 5 actos titulado: CATALINA Ó LA HIJA DEL BANDIDO.

SECCION DE ANUNCIOS.

Anuncios.

CONDICIONES *bajo las cuales se insertarán los que se presenten en las oficinas de los periódicos*

El Mallorquin y el Isleño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Todo anuncio de carácter oficial de cualquiera corporacion ó autoridad que proceda, en el que haya parte interesada siempre que no esceda de veinte líneas pagará 3 reales.

El esceso se abonará á 1/4 de real por línea.

Las repeticiones se pagarán por mitad.

Solo se insertarán gratis los anuncios puramente de oficio en los que nadie saque beneficio directo ni indirecto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los transeuntes en materia de comercio ú otras sean de la clase que fueren pagarán medio real por línea (unas 40 letras.)

Los de idem que pasen de quince líneas hasta el esceso de treinta se pagará á 1/4 de real.

Los de idem que pasen de este número se pagará el esceso á 1/4 de real.

Los de vecinos de Palma en materias de comercio ú otros sean de la clase que fueren pagarán la mitad de los precios señalados á los transeuntes.

Los de suscripciones á obras y periodicos y los de compañías de seguros mútuos sobre la vida, seguros contra incendios y montes pios pagarán por cada diez líneas 1 real.

Los de ventas y subastas de bienes inmuebles pagarán lo mismo que los de comercio.

Las repeticiones á mitad de precio siempre que sean en dias consecutivos, si han de ser alternados abonarán dos terceras partes.

Los de sirvientes, almonedas, nodrizas y todos aquellos que no escedan de tres ó cuatro líneas pagarán las tres primeras inserciones á razon de 1 real.

Los anuncios de funerales se pagarán á razon de 2 reales por insercion.

Las empresas de vapores tendrán ópcion á que se les inserte gratis un dia el anuncio de salida cada viaje, las repeticiones se pagarán á razon de 2 reales cada insercion.

Los anuncios de empresas de diligencias pagarán igualmente 2 reales por insercion cuando se concreten á anunciar la salida y llegada de sus carruajes.

Los de espectáculos y funciones públicas se pagarán á razon de 1 á 2 reales por línea segun la importancia de ellas, ó si conviniere á la empresa del periódico se admitirá en pago cuando menos una entrada y un asiento.

Las personas que deseen se les reparta papeletas ó avisos de comercio incluyéndolos en los periódicos pagarán 12 reales por cada reparticion.

Para la insercion de anuncios en los periódicos mencionados podrán presentarse los interesados en cualquiera de sus oficinas.

Los suscriptores tienen opcion á que se les inserte gratis cada mes cuatro anuncios que no escedan de quince líneas cada uno siempre que sea sobre asuntos de su peculiar interes.

NOTA. El pago de los precios que indica la tarifa que precede debe ser previo, sin cuyo requisito no se insertará anuncio alguno.

Interesante.

En la tienda de la AGUILA DORADA, plaza de las Copiñas, situada bajo el despacho de los vapores Jaime I y II, se ha recibido un gran surtido de géneros propios para la próxima estacion de invierno, como son:

Alfombras de fieltro en piezas para salas y otras habitaciones.

Alfombras velutillo, para centros de sala, gabinetes, bajo-camas, sofás y confidentes.

Bujías de verdadera espelma. Id. esteáricas, nacionales y estranjeras.

Hules alemanes, finos y de elegantes dibujos.—Hules esterillas para carruajes, de colores y de modernos dibujos.—Hules negros.

Zapatos de goma, primera clase, para señoras y caballeros.

Tostadores de café.—Molinillos para café.—Aderezos de porcelana para café.—Id. de tocador.

Elegantes botellas de cristal para poner aguas de olores y esencias.

Gran surtido de perfumería y una infinidad de colores para las artes y oficios.

GASPAR Y ROIG, EDITORES.

GARIBALDI

SUS AVENTURAS, ESPEDICIONES Y EMPRESAS EN

AMÉRICA, ROMA, PIAMONTE Y SICILIA

EN 1834, 1848, 1859, 1860.

Obra que comprende los mas curiosos episodios y los hechos mas importantes en el órden militar y político del actual dictador de la Sicilia. Escrita por MM. OCTAVIO FERE y ROBERTO HYENNE. Traducida del frances por D. MANUEL MARIA FLAMANT.—Ilustrada con grabados intercalados en el testo.—A 10 cuartos la entrega.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint.*

DICCIONARIO DE LOS DICCIONARIOS

DE

MEDICINA Y CIRUJIA PRACTICAS

bajo la direccion del Dr. Fabrer.

Interesante obra, que contiene un resúmen de todos los demas diccionarios y tratados clasicos de medicina y cirujía, indispensable á los profesores de la ciencia de curar.—Se publica por entregas de un pliego de 16 páginas á 1 real en toda España. Los señores facultativos de provincia deben adelantar el importe de 10 entregas, ó de 30 abonando únicamente en este caso 28 reales, si hacen la suscricion directamente al señor don Federico Borrell—calle del Caballero de Gracia—2 y 4—2.°, incluyendo el importe de las entregas en libranzas de correos.—Han salido dos tomos y parte del 3.°—Tambien se suscribe en la botica de don José Antonio Obrador.

A las señoras y señoritas de Palma.

DOÑA ELENA MARIO, modista de Paris que vive en la plaza de San Nicolas, núm. 81, se encarga de la confeccion de toda clase de vestidos de señoras y niñas, arreglados á la última moda y con toda perfeccion. Tambien arreglará gorros, chambergos y sombreros. Sus precios económicos.

INTERESANTE.

En la hojalatería LA BRILLANTE, calle de la Capellería, entrando por la de San Cristobal, número 61, hay para alquilar, á precios cómodos, geringas, máquinas de picar carne, calderas y calderones para fundir manteca. Todos estos enseres estan arreglados y son á propósito para guisar los tocinos.

En el mismo establecimiento hay un gran surtido de chismes de cocina, como tambien cristales de todas dimensiones y ademas canales y cañerías.

En los precios de cristales, canales y cañerias se hará una rebaja del 10 por 100 al que compre por 100 rs. pagando al contado.

GAS.

En vista de la escasez de aparatos de buen gusto, y el alto precio que se exige de los compradores, la direccion de la Sociedad se ha puesto en relacion con una casa de construccion en Paris, de la cual ha recibido un atlas detallado de aparatos con los precios, de manera que aproximadamente se puede calcular el coste con los fletes y derechos comprendidos.

Dicho atlas se halla á la disposicion de las personas que para su exámen se presenten en las oficinas de la Sociedad.—Tambien se darán las informaciones necesarias sobre el uso del gas para producir calor; sea para el uso doméstico, como para diferentes operaciones industriales, tal que chimeneas para habitaciones, hornos de cocina, hornillos para agua caliente, lámparas para saldaduras, hornillos para plateros, sombrereros y planchadoras etc.

La facilidad de apagar ó de graduar á voluntad la intensidad del fuego constituye una de las ventajas del gas, cesando el consumo tan luego que las operaciones se hallan terminadas.

Ademas de los mecheros ordinarios la Sociedad tiene un surtido de otros de mas fuerza del núm. 5 al número 8, como tambien mecheros redondos con doble corriente de aire de mucha intensidad y economía, principalmente destinados para salones, oficinas y delanteras de tiendas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan en la cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, piso principal.

AVISO,

MR. MARIGNAC tiene el gusto de participar al ilustrado público de Palma, que acaba de llegar de Paris con una magnífica coleccion variada de estampas y un grande surtido de marcos ovalados, dorados de todas dimensiones, medallones con sus estampas correspondientes y pilas de agua bendita de varias clases y tamaños.

Todos los mencionados artículos se venderán á precios sumamente arreglados.

Vive calle de San Nicolás, número 18.

SE VENDE UNA GALERA NUEVA CON todos sus arreos, tanto de una caballeria como de dos. En la calle de San Miguel, manz.ª 100, número 10, casa del guarnicionero darán razon.

Llummayor.

Hay para vender muchos papeles de música que consisten en tres oficios y entre ellos uno de *Requiem*, unas completas, trisagio, villancico, sepulto y una porcion de piezas arregladas para banda militar, y ademas otros papeles, dos trombones, dos cornetas, cuatro clarinetes, dos bombos, dos redobles, unos faristoles, y otros varios instrumentos.

Se hallan de venta en casa de Miguel Cardell, carpintero.

El Porvenir de las Familias.

Subdireccion principal, Cuesta de Santo Domingo, núm. 68 2.° piso principal.

El dia 31 de diciembre próximo, caducan las suscripciones de los que no hayan satisfecho la corriente anualidad.

Lo que se avisa á los que no han cumplido con este deber, á fin de evitarles los perjuicios que previenen los estatutos de la compañia, si antes de dicho dia no han retirado de esta oficina sus correspondientes recibos.

Venta de una casa.

Se vende una casa zaguan de mucha capacidad, situada en buen parage de esta capital. En esta imprenta darán razon.

VENTA.

Por ausentarse su dueño para la Peninsula se venden unos muebles negros y entapizados de seis meses de hechos. En la carpinteria calle de los Angeles, darán razon.

LOS PADRES, TUTORES, Ó ENCARGADOS de los mozos que han de entrar en la quinta del próximo sorteo, y quieran entrar en concordia, podrán avistarse con D. Gerónimo Forteza quevive en la plazuela de las Copiñas.

Almacen de joyeria.

El dueño de este almacen participa á este respetable público, ha vuelto á abrirse delante San Nicolàs número 83, en el que se encontrará un gran surtido de joyeria del mejor gusto y ademas otro surtido de perfumeria y corbatas de seda de gran novedad. Todo á precios equitativos.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de* 200 *caballos, su cap. don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de* Barcelona *el miércoles* 28 *de corriente á las* cuatro *de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros.*

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

CALENDARIO

y almanaque religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economia para las islas Baleares

MALLORCA, MENORCA E IBIZA

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1861

Dispuesto con arreglo al meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento, adornado con 18 grabados que representan varios objetos.

Este calendario es el mas aumentado que se publica en la provincia y se vende al por mayor con grandes ventajas á estanqueros, tenderos, ambulantes y cuantas personas quieran despacharlo al por menor.

Véndese á UN SUELDO en la misma imprenta.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.